

Se establece como fecha límite para el inicio de las obras la del 30 de octubre de 1989.

**Artículo 7º.**— El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en los apartados anteriores, dará lugar a la anulación automática de la subvención de que se trate.

**Artículo 8º.**— Iniciadas las obras, los Ayuntamientos deberán remitir mensualmente las certificaciones de obra ejecutada así como las actas de replanteo y recepción de las mismas. Igualmente darán cuenta a la Consejería de Administraciones Públicas, de cuantas modificaciones afecten a los contratos formalizados.

**Artículo 9º.**— El abono de la subvención se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja de 1989.

**Artículo 10º.**— Se faculta a la Consejería de Administraciones Públicas, para inspeccionar tanto los expedientes administrativos, como la ejecución de las obras. En el caso de que se observase alguna deficiencia en la tramitación y no fuese subsanada, la Consejería de Administraciones Públicas propondrá al Consejo de Gobierno a la anulación de la subvención concedida.

**Disposición Final.**— El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 25 de abril de 1989.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de Administraciones Públicas, Luis Alegre Galilea.

### CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

*Decreto 25/1989, de 28 de abril, por el que se regula el procedimiento para hacer efectivas las subvenciones concedidas con destino a la financiación de las obras incluidas en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas para el año 1989*

I.A.22

Aprobados los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se hace necesario establecer y regular el procedimiento que deberá seguirse para hacer efectivas las subvenciones a las obras que figuran en el Plan de Instalaciones Deportivas para 1989.

Los créditos que aporta la Comunidad Autónoma se encuentran recogidos en el Capítulo VII, Concepto 08-03-764 del presupuesto de gastos de esta Consejería.

Por lo anteriormente expuesto, esta Consejería eleva a Consejo de Gobierno, la presente normativa reguladora, en la que se determinan los plazos, documentación y actuaciones que han de seguir las Corporaciones Locales que tienen obras incluidas en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas para 1989.

La Comunidad Autónoma de La Rioja debe establecer anualmente el Plan Regional de Instalaciones Deportivas que constituye entre otros, la inversión de las Corporaciones Locales en esta Región para cada ejercicio económico.

La programación del Plan expresado se recoge en los Anexos correspondientes de los Presupuestos Generales de 1989. Los créditos para la financiación que aporta al Plan esta Comunidad Autónoma están recogidos en la Sección 08 del Presupuesto.

Por lo expuesto se hace necesario establecer y regular el procedimiento que deberá seguirse para la concesión de los créditos determinando los plazos y la documentación que las Corporaciones Locales, cuyas inversiones se han recogido en la programación, deben presentar para la efectividad de los mismos.

De acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno dictar a propuesta de la Consejería interesada, las disposiciones necesarias en este sentido.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 28 de abril de 1989, acuerda aprobar el siguiente

#### DECRETO

**Artículo 1º.**— Los Ayuntamientos que tengan obras incluidas en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas para el presente año 1989, deberán remitir a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con fecha límite el 15 de junio de 1989 la siguiente documentación:

a) El Proyecto de la obra, redactado por Técnico competente y cuya redacción se atenderá a la legislación vigente.

b) Certificación del Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento,

en el que se haga constar la aprobación del Proyecto. En la aprobación del Proyecto al menos se especificará: el título completo, el autor del Proyecto, la fecha de redacción y el importe de ejecución por contrata incluido el IVA.

c) Acta de Replanteo previo y certificado de viabilidad del Proyecto.

d) Certificación acreditativa de la posesión y plena disponibilidad de los terrenos para la ejecución de las obras, así como de las concesiones, autorizaciones y/o licencias que sean precisas para la realización de las mismas o el funcionamiento de los servicios de que se trate.

e) Autorizaciones de las Comisiones de Urbanismo y Medio Ambiente; del Patrimonio Histórico Artístico; así como de otras Instituciones y Organismos cuando ello fuera preciso.

f) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento haciendo constar que la ejecución de la obra no incumple la normativa urbanística vigente en el Municipio.

g) Certificación acreditativa de la existencia de crédito expedida por el Interventor o Secretario — Interventor del Ayuntamiento; o, en su defecto, certificación acreditativa del compromiso asumido por el Ayuntamiento de ser a su exclusivo cargo el importe del presupuesto de la obra subvencionada.

h) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en el que se nombre a los Directores Técnicos de las obras.

**Artículo 2º.**— Recibida la documentación indicada anteriormente se procederá por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes a la aceptación del proyecto técnico, previa la supervisión del mismo; y a la iniciación del expediente de subvención.

Una vez fiscalizado y contabilizado el expediente de subvención, se procederá por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a ratificar mediante resolución expresa, la subvención concedida.

**Artículo 3º.**— Los Ayuntamientos contratarán las obras de acuerdo con la legislación vigente en esta materia para la Administración Local y supletoriamente en la del Estado.

Los Ayuntamientos deberán remitir a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con fecha límite de 31 de agosto de 1989 la certificación del acuerdo adoptado por el que se adjudica definitivamente la obra.

**Artículo 4º.**— Recibida la documentación indicada en el artículo anterior, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, confirmará a los Ayuntamientos la concesión de la subvención consignada en el Plan.

En el supuesto de que la adjudicación resultara inferior a la cifra consignada en el Plan, la subvención se reducirá proporcionalmente.

Si la cuantía de la adjudicación superara la cifra consignada en el Plan, el exceso de la misma será a cargo exclusivo del Ayuntamiento.

**Artículo 5º.**— Se establece como fecha límite para el inicio de las obras, la del 30 de octubre de 1989.

**Artículo 6º.**— El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en los apartados anteriores, dará lugar a la anulación automática de subvenciones de que se trate.

**Artículo 7º.**— Los Ayuntamientos dentro de los plazos establecidos remitirán a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por triplicado ejemplar, el Acta de comprobación del Replanteo e inicio de las obras.

Igualmente remitirán por cuadruplicado ejemplar, mensualmente, certificaciones de obra efectuada, a las que se acompañará la factura correspondiente.

Finalizada la obra los Ayuntamientos remitirán a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, el Acta de Recepción provisional.

Durante el transcurso de la obra, deberán comunicar igualmente, a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de cuantas modificaciones afecten al Proyecto y contratos formalizados.

**Artículo 8º.**— El abono de la subvención se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja de 1989.

**Artículo 9º.**— Se faculta a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, para inspeccionar tanto los expedientes administrativos, como la ejecución de las obras. En el caso de que se observase alguna deficiencia en la tramitación y no fuese, o pudiese ser corregida, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes propondrá al Consejo de Gobierno la anulación de la subvención concedida.

**Disposición Final Primera.**— Se faculta al Consejero de Educación, Cultura y Deportes, para dictar las normas de desarrollo de este Decreto.

**Disposición Final Segunda.**— El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 28 de abril de 1989.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Ángel Ropero Sáez.

## III. Otras disposiciones

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

*Orden de 26 de abril de 1989 sobre fomento de la generación, ahorro y diversificación energética* III.A.132

La situación energética de nuestra Comunidad, caracterizada por un déficit en la producción así como la existencia de núcleos rurales altamente

diseminados, junto a la necesidad de potenciar energías alternativas que por una parte contribuyan a paliar dicho déficit y por otro a la mejora de la calidad de vida, hacen aconsejable la adopción de una serie de medidas que contribuir a tales fines.

**Artículo 1.**— Por la presente Orden, dentro de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, se establecen un conjunto de medidas que tienen por objeto: